

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Identificación del documento	Resolución P/IFT/140922/476
Fecha de clasificación	06 de octubre de 2022
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Información confidencial	Páginas 26 y 27 ANEXO II. Domicilio de particulares e información postal. Marca y modelo de los equipos. Datos y placas de vehículo(s) particular(es).
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V; 3, fracción IX; 6, 8, 16, 17 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPRDO).
Firma autógrafa del Titular del Área	César Augusto Arias Hernández, Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de cincuenta y dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados. En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de las personas que se indican.

Tabla 1.

Cons.	Solicitante	Fecha de otorgamiento de la concesión
1	Joaquín Solana Sanchis	23 de enero de 2017
2	Francisco Javier Solana Sanchis	23 de enero de 2017
3	Luis Arturo Zavala Díaz	27 de enero de 2017
4	Felipe Edith Moreno Martínez	27 de enero de 2017
5	Edgar Saúl Luna Medina	8 de septiembre de 2017
6	José Javier Gil García	17 de mayo de 2017
7	Victor Manuel Gil Baltazar	17 de marzo de 2017
8	Pedro Román Arrechea Pérez Cirera	8 de septiembre de 2017
9	Rodrigo López Salazar	28 de abril de 2017
10	Ma. Petra Guerrero Rodríguez	28 de abril de 2017
11	José Muñoz Velasco	13 de marzo de 2017
12	José Luis Castilla Villanueva	8 de septiembre de 2017
13	Rabindranath Jesús Cervantes Valdés	8 de septiembre de 2017
14	Alejandro Valdez Osorio	8 de septiembre de 2017
15	Gustavo Javier Marín Ortiz	28 de abril de 2017
16	Walter Jimmy Ramírez Valencia	8 de septiembre de 2017

Cons.	Solicitante	Fecha de otorgamiento de la concesión
17	José Félix Núñez Enciso	28 de abril de 2017
18	María Norma Sotelo Castro	8 de septiembre de 2017
19	Pedro José Lete D'Erzell y Cordero	28 de abril de 2017
20	José de los Reyes Rodríguez González	4 de mayo de 2017
21	Francisco Javier Salomón Salomón	7 de abril de 2017
22	Alberto Javier Elizondo Barragán	4 de mayo de 2017
23	Daniel Tintos Gómez	8 de septiembre de 2017
24	Feliciano Gerardo González Botello	15 de mayo de 2017
25	Pablo Concepción Marfil Alcocer	28 de abril de 2017
26	Rubén Martín Leal Aguilar	8 de septiembre de 2017
27	Felipe Hernández	8 de septiembre de 2017
28	José Luis García y García	8 de septiembre de 2017
29	Manuel Jesús Varela Cetina	1 de septiembre de 2017
30	Patricia Guadalupe Mohedano Téllez	8 de septiembre de 2017
31	Mariano Carreño González	8 de septiembre de 2017
32	Carlos Villarreal Félix	8 de septiembre de 2017
33	Fernando Jorge Osorio Ramírez	8 de septiembre de 2017
34	Oswaldo Antonio Gaytán	8 de septiembre de 2017
35	Israel Aurelio Bagundo Tec	8 de septiembre de 2017
36	José Alejandro Palestina López	8 de septiembre de 2017
37	Mario Valentín Medina Fuentes	8 de septiembre de 2017
38	Juan Carlos Pérez de Castro	4 de septiembre de 2017
39	José Ignacio Gómez Hun	8 de septiembre de 2017
40	José Antonio Martínez Sánchez	8 de septiembre de 2017
41	Arturo Camas Xelhuanzi	8 de septiembre de 2017
42	Rafael José Barrera Aguilar	8 de septiembre de 2017
43	Marcos Octavio Campos González	31 de agosto de 2017
44	Marcos Palacios Soto	8 de septiembre de 2017
45	Darío Fernando Pimentel Chang	8 de septiembre de 2017
46	Alfonso Carlos Amezcua Herrera	8 de septiembre de 2017
47	Homero de León de León	8 de septiembre de 2017
48	Marco Antonio Soto Gutiérrez	8 de septiembre de 2017
49	José Andrés Kim León	8 de septiembre de 2017
50	Alfredo Arce Sánchez	8 de septiembre de 2017
51	Alejandro Kiyoshi Ueda Iijima	8 de septiembre de 2017
52	Juan Miguel Sáenz Ávila	8 de septiembre de 2017

Quinto.- Solicitudes de Prórroga de Vigencia. En las fechas que se señalan en la Tabla 2 siguiente, se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto escritos mediante los cuales se solicitó la prórroga de vigencia de las 52 (cincuenta y dos) concesiones señaladas en el Antecedente Cuarto (Solicitudes de Prórroga).

Tabla 2.

Cons.	Solicitante	Fecha de solicitud de prórroga	Fecha de presentación de otros documentos
1	Joaquín Solana Sanchis	19 de enero de 2021	n/a
2	Francisco Javier Solana Sanchis	19 de enero de 2021	n/a
3	Luis Arturo Zavala Díaz	26 de enero de 2021	n/a
4	Felipe Edith Moreno Martínez	26 de enero de 2021	28 de enero de 2021 y 9 de febrero de 2022
5	Edgar Saúl Luna Medina	24 de febrero de 2021	9 de abril, 31 de agosto y 23 de septiembre de 2021
6	José Javier Gil García	24 de febrero de 2021	n/a
7	Víctor Manuel Gil Baltazar	24 de febrero de 2021	n/a
8	Pedro Román Arrechea Pérez Cirera	25 de febrero de 2021	n/a
9	Rodrigo López Salazar	25 de febrero de 2021	n/a
10	Ma. Petra Guerrero Rodríguez	25 de febrero de 2021	n/a
11	José Muñoz Velasco	1 de marzo de 2021	n/a
12	José Luis Castilla Villanueva	3 de marzo de 2021	24 de septiembre de 2021
13	Rabindranath Jesús Cervantes Valdés	26 de febrero de 2021	n/a
14	Alejandro Valdez Osorio	1 de marzo de 2021	n/a
15	Gustavo Javier Marín Ortiz	23 de febrero de 2021	n/a
16	Walter Jimmy Ramírez Valencia	3 de marzo de 2021	20 de septiembre 2021
17	José Félix Núñez Enciso	12 de marzo de 2021	n/a
18	María Norma Sotelo Castro	12 de marzo de 2021	n/a

Cons.	Solicitante	Fecha de solicitud de prórroga	Fecha de presentación de otros documentos
19	Pedro José Lete D'Erzell y Cordero	18 de marzo de 2021	n/a
20	José de los Reyes Rodríguez González	16 de marzo de 2021	n/a
21	Francisco Javier Salomón Salomón	26 de marzo de 2021	n/a
22	Alberto Javier Elizondo Barragán	13 de abril de 2021	n/a
23	Daniel Tintos Gómez	18 de marzo de 2021	n/a
24	Feliciano Gerardo González Botello	14 de abril de 2021	n/a
25	Pablo Concepción Marfil Alcocer	27 de abril de 2021	n/a
26	Rubén Martín Leal Aguilar	27 de mayo de 2021	28 de mayo de 2021
27	Felipe Hernández	22 de junio de 2021	n/a
28	José Luis García y García	16 de junio de 2021	17 de febrero de 2022
29	Manuel Jesús Varela Cetina	8 de julio de 2021	n/a
30	Patricia Guadalupe Mohedano Téllez	13 de mayo de 2021	n/a
31	Mariano Carreño González	30 de junio de 2021	13 de agosto de 2021
32	Carlos Villarreal Félix	14 de julio de 2021	n/a
33	Fernando Jorge Osorio Ramírez	5 de agosto de 2021	n/a
34	Oswaldo Antonio Gaytán	5 de agosto de 2021	n/a
35	Israel Aurelio Bagundo Tec	9 de agosto de 2021	n/a
36	José Alejandro Palestina López	12 de agosto de 2021	6 de septiembre de 2021
37	Mario Valentín Medina Fuentes	21 de agosto de 2021	3 de diciembre de 2021
38	Juan Carlos Pérez de Castro	11 de agosto de 2021	n/a
39	José Ignacio Gómez Hun	11 de agosto de 2021	n/a
40	José Antonio Martínez Sánchez	11 de agosto de 2021	12 de agosto de 2021
41	Arturo Camas Xelhuanzi	12 de agosto de 2021	19 de agosto de 2021
42	Rafael José Barrera Aguilar	13 de agosto de 2021	n/a
43	Marcos Octavio Campos González	16 de agosto de 2021	1 de septiembre de 2021
44	Marcos Palacios Soto	17 de agosto de 2021	n/a
45	Darío Fernando Pimentel Chang	18 de agosto de 2021	n/a
46	Alfonso Carlos Amezcua Herrera	20 de agosto de 2021	n/a
47	Homero de León de León	23 de agosto de 2021	n/a
48	Marco Antonio Soto Gutiérrez	2 de septiembre de 2021	n/a
49	José Andrés Kim León	23 de agosto de 2021	n/a
50	Alfredo Arce Sánchez	24 de agosto de 2021	n/a
51	Alejandro Kiyoshi Ueda Iijima	7 de septiembre de 2021	n/a
52	Juan Miguel Sáenz Ávila	26 de agosto de 2021	n/a

Sexto.- Solicitudes de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios que se señalan en la Tabla 3 siguiente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento los dictámenes relativos al cumplimiento de obligaciones respecto a cada una de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a dicha petición, la Unidad de Cumplimiento emitió los dictámenes que se señalan en la propia Tabla 3.

Tabla 3.

Cons.	Solicitante	Oficio de la UCS a la UC	Fecha de notificación a la UC	Oficio de respuesta de la UC	Fecha de notificación de la respuesta de UC
1	Joaquín Solana Sanchis	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03405/2021	29 de septiembre de 2021
2	Francisco Javier Solana Sanchis	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03406/2021	29 de septiembre de 2021
3	Luis Arturo Zavala Díaz	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03407/2021	29 de septiembre de 2021
4	Felipe Edith Moreno Martínez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03408/2021	29 de septiembre de 2021
5	Edgar Saúl Luna Medina	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03409/2021	29 de septiembre de 2021
6	José Javier Gil García	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03411/2021	29 de septiembre de 2021
7	Víctor Manuel Gil Baltazar	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03410/2021	29 de septiembre de 2021
8	Pedro Román Arrechea Pérez Cirera	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04055/2021	14 de octubre de 2021
9	Rodrigo López Salazar	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03413/2021	29 de septiembre de 2021
10	Ma. Petra Guerrero Rodríguez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03414/2021	29 de septiembre de 2021
11	José Muñoz Velasco	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04320/2021	20 de octubre de 2021
12	José Luis Castilla Villanueva	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00734/2022	23 de febrero de 2022
13	Rabindranath Jesús Cervantes Valdés	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/05385/2021	15 de diciembre de 2021

Cons.	Solicitante	Oficio de la UCS a la UC	Fecha de notificación a la UC	Oficio de respuesta de la UC	Fecha de notificación de la respuesta de UC
14	Alejandro Valdez Osorio	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04319/2021	20 de octubre de 2021
15	Gustavo Javier Marín Ortiz	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04877/2021	10 de noviembre de 2021
16	Walter Jimmy Ramírez Valencia	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04322/2021	20 de octubre de 2021
17	José Félix Núñez Enciso	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04323/2021	20 de octubre de 2021
18	María Norma Sotelo Castro	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/04324/2021	20 de octubre de 2021
19	Pedro José Lete D'Erzell y Cordero	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00006/2022	26 de enero de 2022
20	José de los Reyes Rodríguez González	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00372/2022	10 de marzo de 2022
21	Francisco Javier Salomón Salomón	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00373/2022	10 de marzo de 2022
22	Alberto Javier Elizondo Barragán	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00374/2022	10 de febrero de 2022
23	Daniel Tintos Gómez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/05386/2021	15 de diciembre de 2021
24	Feliciano Gerardo González Botello	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00007/2022	26 de enero de 2022
25	Pablo Concepción Marfil Alcocer	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00376/2022	21 de febrero de 2022
26	Rubén Martín Leal Aguilar	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00392/2022	9 de febrero de 2022
27	Felipe Hernández	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00393/2022	9 de febrero de 2022
28	José Luis García y García	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00394/2022	9 de febrero de 2022
29	Manuel Jesús Varela Cetina	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/00396/2022	9 de febrero de 2022
30	Patricia Guadalupe Mohedano Téllez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/762/2021	15 de julio de 2021	IFT/225/UC/DG-SUV/05388/2021	15 de diciembre de 2021
31	Mariano Carreño González	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01359/2022	18 de abril de 2022
32	Carlos Villarreal Félix	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01360/2022	22 de abril de 2022
33	Fernando Jorge Osorio Ramírez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01361/2022	22 de abril de 2022
34	Oswaldo Antonio Gaytán	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01362/2022	22 de abril de 2022
35	Israel Aurelio Bagundo Tec	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01364/2022	22 de abril de 2022
36	José Alejandro Palestina López	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
37	Mario Valentín Medina Fuentes	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
38	Juan Carlos Pérez de Castro	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01365/2022	22 de abril de 2022
39	José Ignacio Gómez Hun	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
40	José Antonio Martínez Sánchez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
41	Arturo Camas Xelhuantzi	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
42	Rafael José Barrera Aguilar	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01366/2022	22 de abril de 2022
43	Marcos Octavio Campos González	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
44	Marcos Palacios Soto	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01367/2022	22 de abril de 2022
45	Darío Fernando Pimentel Chang	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
46	Alfonso Carlos Amezcu Herrera	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01369/2022	22 de abril de 2022
47	Homero de León de León	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01370/2022	22 de abril de 2022
48	Marco Antonio Soto Gutiérrez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01373/2022	22 de abril de 2022
49	José Andrés Kim León	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01371/2022	22 de abril de 2022
50	Alfredo Arce Sánchez	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/DG-SUV/01372/2022	22 de abril de 2022
51	Alejandro Kiyoshi Ueda Iijima	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022
52	Juan Miguel Sáenz Ávila	IFT/223/UCS/DG-CTEL/171/2022	22 de febrero de 2022	IFT/225/UC/111/2022	6 de julio de 2022

Séptimo.- Opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Mediante los oficios que se señalan en la Tabla 4 siguiente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a dicha Dependencia, emitió los oficios que se señalan en la propia Tabla 4, con los que remitió las respectivas opiniones técnicas expedidas por el titular de la Secretaría.

Tabla 4.

Cons.	Solicitante	Oficio de la UCS para solicitar opinión a la SICT	Fecha de notificación de UCS a la SICT	Oficio de DGPTTR para remitir opinión SICT	Opinión de la SICT	Fecha de opinión SICT
1	Joaquín Solana Sanchis	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
2	Francisco Javier Solana Sanchis	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
3	Luis Arturo Zavala Díaz	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
4	Felipe Edith Moreno Martínez	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
5	Edgar Saúl Luna Medina	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021

Cons.	Solicitante	Oficio de la UCS para solicitar opinión a la SICT	Fecha de notificación de UCS a la SICT	Oficio de DGPTR para remitir opinión SICT	Opinión de la SICT	Fecha de opinión SICT
6	José Javier Gil García	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
7	Víctor Manuel Gil Baltazar	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
8	Pedro Román Arrechea Pérez Cirera	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
9	Rodrigo López Salazar	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
10	Ma. Petra Guerrero Rodríguez	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
11	José Muñoz Velasco	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
12	José Luis Castilla Villanueva	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
13	Rabindranath Jesús Cervantes Valdés	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
14	Alejandro Valdez Osorio	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
15	Gustavo Javier Marín Ortiz	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
16	Walter Jimmy Ramírez Valencia	IFT/223/UCS/444/2021	5 de abril de 2021	2.1.2.-254/2021	1.-380	2 de junio de 2021
17	José Félix Núñez Enciso	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
18	María Norma Sotelo Castro	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
19	Pedro José Lete D'Erzell y Cordero	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
20	José de los Reyes Rodríguez González	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
21	Francisco Javier Salomón Salomón	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
22	Alberto Javier Elizondo Barraquán	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
23	Daniel Tintos Gómez	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
24	Feliciano Gerardo González Botello	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
25	Pablo Concepción Marfil Alcocer	IFT/223/UCS/766/2021	5 de mayo de 2021	2.1.2.-307/2021	1.-420	30 de junio de 2021
26	Rubén Martín Leal Aguilar	IFT/223/UCS/1676/2021	16 de julio de 2021	2.1.2.-430/2021	1.-514	24 de agosto de 2021
27	Felipe Hernández	IFT/223/UCS/1676/2021	16 de julio de 2021	2.1.2.-430/2021	1.-514	24 de agosto de 2021
28	José Luis García y García	IFT/223/UCS/1676/2021	16 de julio de 2021	2.1.2.-430/2021	1.-514	24 de agosto de 2021
29	Manuel Jesús Varela Cetina	IFT/223/UCS/1676/2021	16 de julio de 2021	2.1.2.-430/2021	1.-514	24 de agosto de 2021
30	Patricia Guadalupe Moledano Téllez	IFT/223/UCS/1676/2021	16 de julio de 2021	2.1.2.-430/2021	1.-514	24 de agosto de 2021
31	Mariano Carreño González	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
32	Carlos Villarreal Félix	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
33	Fernando Jorge Osorio Ramírez	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
34	Oswaldo Antonio Gaytán	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
35	Israel Aurelio Bagundo Tec	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
36	José Alejandro Palestina López	IFT/223/UCS/481/2022	3 de marzo de 2022	2.1.2.-261/2022	1.-298	19 de abril de 2022
37	Mario Valentín Medina Fuentes	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
38	Juan Carlos Pérez de Castro	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
39	José Ignacio Gómez Hun	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
40	José Antonio Martínez Sánchez	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
41	Arturo Camas Xelhuantzi	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
42	Rafael José Barrera Aguilar	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
43	Marcos Octavio Campos González	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
44	Marcos Palacios Soto	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
45	Darío Fernando Pimentel Chang	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
46	Alfonso Carlos Amezcua Herrera	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
47	Homero de León de León	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
48	Marco Antonio Soto Gutiérrez	IFT/223/UCS/2835/2021	14 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
49	José Andrés Kim León	IFT/223/UCS/2835/2021	6 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
50	Alfredo Arce Sánchez	IFT/223/UCS/2835/2021	6 de octubre de 2021	2.1.2.-721/2021	1.-684	8 de diciembre de 2021
51	Alejandro Kiyoshi Ueda Iijima	IFT/223/UCS/481/2022	3 de marzo de 2022	2.1.2.-261/2022	1.-298	19 de abril de 2022
52	Juan Miguel Sáenz Ávila	IFT/223/UCS/481/2022	3 de marzo de 2022	2.1.2.-261/2022	1.-298	19 de abril de 2022

Octavo.- Solicitud de Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/172/2021 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/172/2022 notificados el 7 de abril de 2021 y 22 de febrero de 2022 respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro

Radioeléctrico informara si existe interés público en recuperar alguna de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al servicio de aficionados, o bien, de no ser el caso, determine la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de este tipo, la propuesta del monto de contraprestación, así como aquellas condiciones que se establecerían en los proyectos de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, aplicables a este tipo de trámites.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 13 de julio de 2022, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/164/2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió su opinión técnica misma que contiene el dictamen de planificación espectral DG-PLES/006-22; el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0401/2022, así como el dictamen DG-EERO/DVEC/014-2022, con la propuesta de contraprestación aplicable a este tipo de solicitudes aplicables durante 2022.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento, modificación y prórroga de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y VIII, 16, 17, fracción I y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 en las fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias. El artículo 82 de la Ley establece, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, se podrá otorgar hasta por cinco años prorrogables conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que este tipo de concesiones establecen en su Condición 4 que la vigencia de las mismas será de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento y podría ser prorrogada por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Tomando en consideración la fecha de presentación de cada Solicitud de Prórroga, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismos que se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, conforme a lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente”.

En ese sentido, dicho artículo prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión; y (iii) acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan y realice el pago de la contraprestación que corresponda.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en el artículo 114 de la Ley, relativo a que los concesionarios hayan solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la respectiva concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que, al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga, las concesiones referidas en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución tenían una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de su otorgamiento y dichas solicitudes fueron presentadas en las fechas que se señalan el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fechas que para mayor claridad se reproducen en la Tabla 5 siguiente. Con base en lo anterior y considerando la vigencia de las concesiones, se tienen los siguientes plazos para la presentación de las Solicitudes de Prórroga y la fecha en que fueron presentadas ante el Instituto.

Tabla 5.

Cons.	Solicitante	Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de solicitud de prórroga
1	Joaquín Solana Sanchis	23 de enero de 2020	23 de enero de 2021	19 de enero de 2021
2	Francisco Javier Solana Sanchis	23 de enero de 2020	23 de enero de 2021	19 de enero de 2021
3	Luis Arturo Zavala Díaz	27 de enero de 2020	27 de enero de 2021	26 de enero de 2021
4	Felipe Edith Moreno Martínez	27 de enero de 2020	27 de enero de 2021	26 de enero de 2021
5	Edgar Saúl Luna Medina	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	24 de febrero de 2021
6	José Javier Gil García	17 de mayo de 2020	17 de mayo de 2021	24 de febrero de 2021
7	Víctor Manuel Gil Baltazar	17 de marzo de 2020	17 de marzo de 2021	24 de febrero de 2021
8	Pedro Román Arrechea Pérez Cirera	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	25 de febrero de 2021
9	Rodrigo López Salazar	28 de abril de 2020	28 de abril de 2021	25 de febrero de 2021
10	Ma. Petra Guerrero Rodríguez	28 de abril de 2020	28 de abril de 2021	25 de febrero de 2021
11	José Muñoz Velasco	13 de marzo de 2020	13 de marzo de 2021	1 de marzo de 2021
12	José Luis Castilla Villanueva	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	3 de marzo de 2021
13	Rabindranath Jesús Cervantes Valdés	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	26 de febrero de 2021

Cons.	Solicitante	Inicio del plazo para la presentación de la prórroga	Término del plazo para la presentación de la prórroga	Fecha de solicitud de prórroga
14	Alejandro Valdez Osorio	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	1 de marzo de 2021
15	Gustavo Javier Marín Ortiz	28 de abril de 2020	28 de abril de 2021	23 de febrero de 2021
16	Walter Jimmy Ramírez Valencia	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	3 de marzo de 2021
17	José Félix Núñez Enciso	28 de abril de 2020	28 de abril de 2021	12 de marzo de 2021
18	María Norma Sotelo Castro	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	12 de marzo de 2021
19	Pedro José Lete D'Erzell y Cordero	28 de abril de 2020	28 de abril de 2021	18 de marzo de 2021
20	José de los Reyes Rodríguez González	4 de mayo de 2020	4 de mayo de 2021	16 de marzo de 2021
21	Francisco Javier Salomón Salomón	7 de abril de 2020	7 de abril de 2021	26 de marzo de 2021
22	Alberto Javier Elizondo Barragán	4 de mayo de 2020	4 de mayo de 2021	13 de abril de 2021
23	Daniel Tintos Gómez	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	18 de marzo de 2021
24	Feliciano Gerardo González Botello	15 de mayo de 2020	15 de mayo de 2021	14 de abril de 2021
25	Pablo Concepción Marfil Alcocer	28 de abril de 2020	28 de abril de 2021	27 de abril de 2021
26	Rubén Martín Leal Aguilar	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	27 de mayo de 2021
27	Felipe Hernández	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	22 de junio de 2021
28	José Luis García y García	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	16 de junio de 2021
29	Manuel Jesús Varela Cetina	1 de septiembre de 2020	1 de septiembre de 2021	8 de julio de 2021
30	Patricia Guadalupe Mohedano Téllez	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	13 de mayo de 2021
31	Mariano Carreño González	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	30 de junio de 2021
32	Carlos Villarreal Félix	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	14 de julio de 2021
33	Fernando Jorge Osorio Ramírez	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	5 de agosto de 2021
34	Oswaldo Antonio Gaytán	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	5 de agosto de 2021
35	Israel Aurelio Bagundo Tec	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	9 de agosto de 2021
36	José Alejandro Palestina López	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	12 de agosto de 2021
37	Mario Valentín Medina Fuentes	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	21 de agosto de 2021
38	Juan Carlos Pérez de Castro	4 de septiembre de 2020	4 de septiembre de 2021	11 de agosto de 2021
39	José Ignacio Gómez Hun	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	11 de agosto de 2021
40	José Antonio Martínez Sánchez	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	11 de agosto de 2021
41	Arturo Camas Xelhuanzi	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	12 de agosto de 2021
42	Rafael José Barrera Aguilar	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	13 de agosto de 2021
43	Marcos Oclavio Campos González	31 de agosto de 2020	31 de agosto de 2021	16 de agosto de 2021
44	Marcos Palacios Soto	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	17 de agosto de 2021
45	Darío Fernando Pimentel Chang	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	18 de agosto de 2021
46	Alfonso Carlos Amezcua Herrera	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	20 de agosto de 2021
47	Homero de León de León	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	23 de agosto de 2021
48	Marco Antonio Soto Gutiérrez	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	2 de septiembre de 2021
49	José Andrés Kim León	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	23 de agosto de 2021
50	Alfredo Arce Sánchez	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	24 de agosto de 2021
51	Alejandro Kiyoshi Ueda Iijima	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	7 de septiembre de 2021
52	Juan Miguel Sáenz Ávila	8 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2021	26 de agosto de 2021

De la información que se muestra en la tabla anterior, se aprecia que cada uno de los interesados formuló su Solicitud de Prórroga dentro del periodo establecido en la Ley, es decir, cada petición se recibió dentro del año con que se cuenta para realizarla, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la Ley.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 114 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalaron en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si los Concesionarios se encontraban al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con los respectivos títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión, mediante los oficios indicados en la Tabla 3 del Antecedente Sexto antes mencionado, informó en el respectivo dictamen elaborado para cada caso de las Solicitudes de Prórroga, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

De la supervisión realizada a las condiciones del título de concesión (...), así como de la información proporcionada por la DG-SAN y la DG-VER, se concluye que, a la fecha de elaboración del presente dictamen, el concesionario se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]”.

De la cita anterior, se desprende que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se tiene por cumplido este segundo requisito de Ley.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 114 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de cada uno de los Concesionarios su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el modelo de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que figura como **Anexo I** de la presente Resolución. En adición a lo anterior, se deberá verificar la realización del pago de la contraprestación que corresponda, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que, en el supuesto de que en la presente Resolución se autoricen las prórrogas de vigencia que nos ocupan, éstas deberán estar sujetas a la condición suspensiva relativa a que los Concesionarios acepten las condiciones del modelo de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados y se verifique el pago de la contraprestación que corresponda. Por lo anterior, también se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el modelo de título de concesión, a efecto de que ellos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas y complementar su manifestación con la realización del pago de la contraprestación aplicable.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de los Concesionarios, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Por otra parte y como ya se señaló en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente.

Al respecto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través del oficio IFT/222/UER/DG-PLES/164/2022 del 13 de julio de 2022, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico asociado a los servicios de aficionados y aficionados por satélite; asimismo indicó que su opinión y dictámenes, incluida la propuesta de contraprestación, serán aplicables durante todo el año 2022, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con la prórroga de concesiones de bandas de frecuencias del servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLES/006-22, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente la atención de las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones en comento con base en lo siguiente:

[...]

La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas durante situaciones de emergencias y desastres naturales aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.

Es importante destacar que los radioaficionados utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.

En este sentido, a efectos de que los servicios de aficionados y aficionados por satélite que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Finalmente, durante octubre y noviembre del 2019 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT, durante esta Conferencia se realizó la modificación del RR de la UIT-R bajo común acuerdo de las administraciones participantes. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones a los servicios de aficionados y aficionados por satélite no sufrieron modificación para México o para la Región 2, a la que México pertenece. En tal virtud, se observa que las atribuciones a dichos servicios continuarán en el CNAF.

*Siendo así, **la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios.** En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.*

1. Viabilidad	
Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera PROCEDENTE. No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados. Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2022. Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	
2. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
2.1. Frecuencias de operación	Conforme a lo establecido en el CNAF vigente.
2.2. Cobertura	Sin restricciones respecto de la cobertura contenida en el instrumento habilitante.
2.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada.

[...]” (sic)

De acuerdo con lo anterior, es que se considera que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de Aficionados -y Aficionados por satélite- continuarán sin cambios, manteniéndose en términos indicados en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0401/2022, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF aplicables para el otorgamiento de las prórrogas de concesión de los radioaficionados, entre las que se encuentran las siguientes: i) Entrega de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Otras concesiones y/o autorizaciones, y iv) Radiaciones electromagnéticas. Tales condiciones se trasladarán, en su caso, a los proyectos de título de concesión.

Cabe mencionar que, con las Solicitudes de Prórroga se presentaron los respectivos comprobantes de pago por concepto del estudio de las mismas, de conformidad con el artículo 173, apartado B, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de cada una de ellas.

Finalmente, en relación con lo señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, a través de los oficios señalados en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Secretaría las opiniones técnicas correspondientes a las Solicitudes de Prórroga. Al respecto, mediante oficios señalados en dicha Tabla 4, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la

Secretaría notificó los diversos, a través de los cuales dicha dependencia emitió opiniones técnicas sin formular objeción alguna respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. De conformidad con el artículo 99 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio IFT/222/UER/029/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por la prórroga de vigencia de las concesiones para uso privado, con propósitos de radioaficionados, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

"[...] tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, este Instituto propone definir el pago de la contraprestación para casos de prórroga de vigencia de concesiones con la misma metodología que se ha usado durante los años 2016 a 2021, es decir, con base en el concepto de expedición que actualmente establece el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Como se mencionó en el oficio IFT/222/UER/027/2022, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 se ha tomado como referencia el citado artículo y una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación y los pagos de derechos por el uso del espectro radioeléctrico (...)

En este sentido, se propone que el monto de contraprestación aplicable a las solicitudes de prórrogas de vigencia de concesiones de espectro para uso privado con propósitos de radioaficionados que se resuelvan durante el año 2022, se calculen utilizando la misma metodología y la cuota establecida en el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la LFD para el año 2022, toda vez que se trata de continuar utilizando el recurso espectral por un periodo igual al ya autorizado previamente usando esa misma metodología. Además, debe considerarse el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) más reciente para realizar la actualización del monto propuesto al momento de pago. Lo anterior, con el fin de que el monto pagado por los solicitantes corresponda a la inflación acumulada que corresponda al momento de su entero, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

Una vez aplicada la metodología en comento, la propuesta del monto de la contraprestación para el otorgamiento de prórrogas de vigencia de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados es el siguiente:

$$\text{Contraprestación} = \frac{0.3 * 1878.35}{0.7} = 805.01$$

En este orden de ideas, se le solicita atentamente emitir opinión sobre el monto de la contraprestación propuesta ajustada de \$805.00 pesos (ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.), el cual esta actualizado con el INPC de noviembre de 2021, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]” (sic)

En respuesta al oficio IFT/222/UER/029/2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número 349-B-100 de fecha 30 de marzo de 2022, a través del cual la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de dicha Dependencia, entre otros, emitió su opinión no vinculante respecto al monto del aprovechamiento que se propondría al Pleno por concepto de contraprestación, por las prórrogas de vigencia de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, por un periodo de hasta 5 (cinco) años, señalando lo siguiente:

*“[...] emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$805.00 (Ochocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, que se deberá pagar por concepto del otorgamiento, o en su caso, prórroga, de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados con vigencia de cinco años otorgadas o prorrogadas durante el año 2022.*

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de noviembre de 2021, por lo que el IFT deberá actualizar por inflación el monto del aprovechamiento con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las concesiones del espectro radioeléctrico de uso privado con fines de radioaficionados que en su caso el IFT otorgue o prorrogue durante el año 2022.

(...)

La obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio deberá establecerse en los títulos de concesión en virtud del otorgamiento o prórrogas de las concesiones, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

[...]” (sic)

Como parte de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen DG-EERO/DVEC/014-2022 de fecha 4 de abril de 2022, en el que se señala lo siguiente:

“[...]”

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que para el ejercicio fiscal 2022, el solicitante pague **\$819.00 (ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 años. Cifra actualizada por inflación al mes de febrero de 2022.*

[...]”

Como consecuencia de la metodología propuesta, así como a lo señalado en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno en los casos de prórrogas de vigencia de las concesiones de los radioaficionados, tomando en consideración el Índice Nacional

de Precios al Consumidor al mes de julio de 2022, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Año	Cuota artículo 173, Apartado B, fracción III, inciso a)	Contraprestación (relación 30%-70%, INPC noviembre 2021)	Contraprestación (ajustada, propuesta y actualizada conforme al INPC de julio 2022)
2022	\$1,878.35	\$805.01	\$847.00

Ahora bien, tomando en consideración que el Instituto otorgó los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias a favor de los Concesionarios con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento, como se aprecia en la Tabla 1 del Antecedente Cuarto de la presente Resolución, la prórroga de vigencia que en su caso se apruebe, deberá ser autorizada conforme a la respectiva fecha de vencimiento de cada Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de las respectivas concesiones.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso privado, con propósitos de radioaficionados. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso privado, con propósitos de radioaficionados será hasta por 5 (cinco) años. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán por otro periodo de 5 (cinco) años.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radioaficionados que el Instituto ha resuelto previamente, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 82, 114 y 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las personas que se señalan a continuación, con cobertura nacional y vigencia de 5 (cinco) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, de acuerdo a lo siguiente:

Cons.	Solicitante	Inicio de vigencia
1	Joaquín Solana Sanchis	24 de enero de 2022
2	Francisco Javier Solana Sanchis	24 de enero de 2022
3	Luis Arturo Zavala Díaz	28 de enero de 2022
4	Felipe Edith Moreno Martínez	28 de enero de 2022
5	Edgar Saúl Luna Medina	9 de septiembre de 2022
6	José Javier Gil García	18 de mayo de 2022
7	Víctor Manuel Gil Baltazar	18 de marzo de 2022
8	Pedro Román Arrechea Pérez Cirera	9 de septiembre de 2022
9	Rodrigo López Salazar	29 de abril de 2022
10	Ma. Petra Guerrero Rodríguez	29 de abril de 2022
11	José Muñoz Velasco	14 de marzo de 2022
12	José Luis Castilla Villanueva	9 de septiembre de 2022
13	Rabindranath Jesús Cervantes Valdés	9 de septiembre de 2022
14	Alejandro Valdez Osorio	9 de septiembre de 2022
15	Gustavo Javier Marín Ortiz	29 de abril de 2022
16	Walter Jimmy Ramírez Valencia	9 de septiembre de 2022
17	José Félix Núñez Enciso	29 de abril de 2022
18	María Norma Sotelo Castro	9 de septiembre de 2022
19	Pedro José Lete D'Erzell y Cordero	29 de abril de 2022
20	José de los Reyes Rodríguez González	5 de mayo de 2022
21	Francisco Javier Salomón Salomón	8 de abril de 2022
22	Alberto Javier Elizondo Barragán	5 de mayo de 2022
23	Daniel Tintos Gómez	9 de septiembre de 2022
24	Feliciano Gerardo González Botello	16 de mayo de 2022
25	Pablo Concepción Marfil Alcocer	29 de abril de 2022
26	Rubén Martín Leal Aguilar	9 de septiembre de 2022
27	Felipe Hernández	9 de septiembre de 2022
28	José Luis García y García	9 de septiembre de 2022
29	Manuel Jesús Varela Cetina	2 de septiembre de 2022
30	Patricia Guadalupe Mohedano Téllez	9 de septiembre de 2022
31	Mariano Carreño González	9 de septiembre de 2022
32	Carlos Villarreal Félix	9 de septiembre de 2022
33	Fernando Jorge Osorio Ramírez	9 de septiembre de 2022
34	Oswaldo Antonio Gaytán	9 de septiembre de 2022
35	Israel Aurelio Bagundo Tec	9 de septiembre de 2022
36	José Alejandro Palestina López	9 de septiembre de 2022
37	Mario Valentín Medina Fuentes	9 de septiembre de 2022
38	Juan Carlos Pérez de Castro	5 de septiembre de 2022
39	José Ignacio Gómez Hun	9 de septiembre de 2022
40	José Antonio Martínez Sánchez	9 de septiembre de 2022
41	Arturo Camas Xelhuanzi	9 de septiembre de 2022
42	Rafael José Barrera Aguilar	9 de septiembre de 2022
43	Marcos Octavio Campos González	1 de septiembre de 2022
44	Marcos Palacios Soto	9 de septiembre de 2022
45	Darío Fernando Pimentel Chang	9 de septiembre de 2022
46	Alfonso Carlos Amezcua Herrera	9 de septiembre de 2022
47	Homero de León de León	9 de septiembre de 2022
48	Marco Antonio Soto Gutiérrez	9 de septiembre de 2022
49	José Andrés Kim León	9 de septiembre de 2022
50	Alfredo Arce Sánchez	9 de septiembre de 2022
51	Alejandro Kiyoshi Ueda Iijima	9 de septiembre de 2022
52	Juan Miguel Sáenz Ávila	9 de septiembre de 2022

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de concesión contenido en el Anexo I que forma parte integral de la presente Resolución.

Tercero.- Las personas señaladas en el Resolutivo Primero deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la presente Resolución su aceptación expresa respecto de las nuevas condiciones que al efecto se establecen en el modelo de título de concesión que se describe en el Anexo I de la presente Resolución, de conformidad con los domicilios de ubicación, la infraestructura y el distintivo de llamada que para cada Concesionario se detallan en el Anexo II de la misma.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Al momento de presentar la aceptación expresa de las nuevas condiciones, misma que se señala en el Resolutivo anterior, cada una de las personas que se señalan en el Resolutivo Primero deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por este Instituto, por un monto de \$847.00 (ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). Dicho monto se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2022.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Quinto.- En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución su escrito con la aceptación expresa de las nuevas condiciones y el comprobante del pago del aprovechamiento, por concepto de contraprestación señalados en los Resolutivos Tercero y Cuarto, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos para aquellas personas que hubieren sido omisas en presentar en tiempo y forma la aceptación y el comprobante de pago y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto por cada Concesionario, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base

en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión respectivo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/140922/476, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO I. Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de [nombre del Concesionario] de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El [fecha de solicitud de prórroga], el/la C. [nombre del Concesionario] presentó ante el Instituto la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, que le fue otorgado el [fecha de otorgamiento].
- II. El Pleno del Instituto, mediante la Resolución _____ de fecha _____, determinó autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo pago de la contraprestación correspondiente, suscribiera el presente título de concesión.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto en la Resolución _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____, llevó a cabo la notificación de la misma y sometió a consideración del Concesionario el proyecto de título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, a efecto de recabar, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto el _____ el Concesionario manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 2, 4, fracción II, 6, fracción I y 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, contenida en el presente título;
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico;
 - 1.3. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias;
 - 1.4. **Distintivo de llamada:** El código alfanumérico que asigna el Instituto para la correcta identificación nacional e internacional de la estación del Concesionario;
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.7. **Radioaficionado:** Persona física interesada en la práctica del servicio Aficionados y/o Aficionados por Satélite, que cuenta con la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley;

- 1.8. Servicio de Aficionados:** Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por radioaficionados, esto es, por personas que son titulares de la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, que se interesan en la radiotecnía con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, y
- 1.9. Servicio de Aficionados por Satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de Aficionados.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [*domicilio de notificaciones*].

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición o de que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario con independencia de su ubicación.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado, con propósitos de radioaficionados, en términos de lo establecido por el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley y otorga el derecho, para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas en el CNAF tanto al Servicio de Aficionados como al Servicio de Aficionados por Satélite, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, con el propósito de intercomunicarse con otros Radioaficionados y/o con las personas autorizadas en otros países para dichos servicios.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura del Concesionario, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que le sean aplicables, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir del [fecha del Resolutivo Primero] y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
5. **Condiciones técnicas de operación y bandas de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF al Servicio de Aficionados y/o al Servicio de Aficionados por Satélite, lo cual se llevará a cabo en estricto apego a la categoría de uso primario o secundario que el propio CNAF señale para cada banda de frecuencias.

5.1. Cobertura. La cobertura autorizada comprende el territorio nacional. El Concesionario realizará sus transmisiones a partir de la(s) estación(es) que se detalla(n) a continuación:

Calle:	<i>[calle]</i>		
No. ext:	<i>[número exterior]</i>	No. int:	<i>[en su caso, número interior]</i>
Colonia:	<i>[Colonia, Barrio o Localidad]</i>		C.P. <i>[código postal]</i>
Dem./Mpio.	<i>[Demarcación o Municipio]</i>	Estado:	<i>[Entidad Federativa]</i>
Coordenadas	Latitud: <i>[gg° mm' ss.s" N]</i>		Longitud: <i>[ggg° mm' ss.s" O]</i>

Datos del equipo móvil / portátil (en su caso):

[Equipo] Marca	<i>[Marca de los equipos]</i>		
[Equipo] Modelo:	<i>[Modelo de los equipos]</i>		
Datos del vehículo:	del	Marca y modelo:	<i>[Datos del vehículo]</i>
		Placas:	<i>[Placa de circulación del vehículo]</i>

- 5.2. Identificación de la Estación.** La estación del Concesionario se identificará por el Distintivo de llamada [*datos del distintivo de llamada*], el cual deberá transmitir a cortos intervalos durante el tiempo que duren sus transmisiones.

El Instituto se reserva el derecho de realizar cambios al distintivo de llamada. Asimismo, el concesionario, por así convenir a sus intereses podrá solicitar el cambio del mismo, quedando dicho cambio sujeto a la aprobación del Instituto.

- 5.3. Entrega de información.** Cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas en la configuración de los sistemas y equipos, señalados en la Condición 5.1 anterior, mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto por lo menos 15 (quince) días naturales antes de su realización, incluyendo las descripciones e información técnica relevante, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la utilización de las bandas de frecuencias concesionadas se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 5.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados, operando en las bandas atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite y/o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

- 5.5. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite. En tal caso, las bandas de frecuencias atribuidas a título primario para los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite, conforme al CNAF y demás disposiciones aplicables, contarán con protección contra interferencias perjudiciales. En cuanto a las bandas de frecuencias para los servicios de Aficionados y Aficionados por satélite atribuidas a título secundario, éstas solo gozarán de protección contra interferencias perjudiciales por parte de otros servicios atribuidos también a título secundario.

5.6. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de los establecido en la Disposición Técnica *“IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”*.

6. Prohibición de poderes irrevocables. Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el otorgamiento de poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

Derechos y Obligaciones

7. Colaboración en caso de emergencias. El Concesionario deberá colaborar con las distintas instituciones y autoridades competentes que le soliciten apoyo sobre el uso de sus recursos de telecomunicaciones, con la finalidad de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro y servicios de asistencia humanitaria durante el tiempo que dure una emergencia o desastre natural.

8. Operación de Terceros. Queda prohibido permitir que terceras personas operen los equipos de radiocomunicación, así como la utilización de dichos equipos para comunicación de diferente índole a la que se señala en el presente título.

9. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____ pesos (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Verificación y Vigilancia

10. Información durante una verificación. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de su instalación, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los equipos que maneja al amparo del presente título, incluyendo capacidades y demás características de los elementos que conforman su estación.

Jurisdicción y Competencia

- 11. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, _____

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

[nombre del Concesionario]

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

7

[illegible]

1)

(1) Eliminado: 51 filas por 14 columnas de la tabla Anexo II, que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en el domicilio particular, coordenadas geográficas de particulares, el modelo y placas de vehículo(s) particulares, el modelo y modelo de los equipos, en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAP), 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Anexo II

[illegible]

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/09/15 3:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22785
HASH:
729ECF4E4263A6B6E9A9C6AE91637AF5FDD34788060BE2
C90D8F3DE1FE69BC72

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/09/19 11:42 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22785
HASH:
729ECF4E4263A6B6E9A9C6AE91637AF5FDD34788060BE2
C90D8F3DE1FE69BC72

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/09/20 11:29 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22785
HASH:
729ECF4E4263A6B6E9A9C6AE91637AF5FDD34788060BE2
C90D8F3DE1FE69BC72

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/09/20 12:14 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22785
HASH:
729ECF4E4263A6B6E9A9C6AE91637AF5FDD34788060BE2
C90D8F3DE1FE69BC72